



CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días 13 y 22 de febrero de 2024, el apoderado judicial del demandante aclaró los términos de la terminación del proceso coadyuvada por el demandado presentada inicialmente en PDF 045.

A través de auto que data del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se canceló la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el ejecutado en razón a su vinculación con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CALARCÁ, QUINDÍO, adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

El día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el actor adujo liquidación del crédito que obra en PDF 042.

De igual manera, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, verificada la relación de títulos judiciales figuran depósitos por valor total de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.210.892) tal como obra a PDF 49 del infolio.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 27 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00151-00**
Interlocutorio: 361

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VÍCTOR ALFONSO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN:	9774183
DEMANDADO:	JUAN CARLOS BUCURÚ LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN:	9725393
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO

En razón a la petición de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** con sus intereses, así como de las costas y las agencias en derecho causadas, se accederá en tanto se ajusta a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se procederá a levantar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de la mera explotación económica que ostenta el ejecutado sobre el vehículo distinguido con las placas **COF103**, registrado en la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se dispone **ABSTENERSE** de librar el comunicado de que trata la providencia proferida el día nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), así como de impartir trámite a la liquidación del crédito aportada el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por sustracción de materia.

En su lugar, se ordena **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE CALI** a fin de hacer caso omiso a la remisión del despacho comisorio nro. 031 del 17 de julio de 2023 efectuada por la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**. De igual manera, a esta última autoridad en aras de realizar la devolución del mencionado auxilio en el estado en que se encuentre, con la aclaración de ser esta la competente por cuanto el rodante se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CRUZ de esta localidad, cuya jurisdicción le corresponde.

De otro lado, se ordena **OFICIAR** al **PARQUEADERO CRUZ** con el propósito de hacer entrega del automotor aprisionado a la señora **MIRIAM YOHANNA OSORIO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1097725476, por solicitud expresa de las partes.

En apego a lo deprecado, se autoriza la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial con facultad para recibir.

Finalmente, se **ACEPTARÁ LA RENUNCIA A TÉRMINOS** de ejecutoria de este proveído, por así convenirlo la totalidad de las partes según lo prevé el artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **VÍCTOR ALFONSO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9774183, en contra de **JUAN CARLOS BUCURÚ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9725393.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de la mera explotación económica que ostenta el ejecutado sobre el vehículo distinguido con las placas **COF103**, registrado en la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, Quindío.

TERCERO: PRESCINDIR de librar el comunicado de que trata la providencia proferida el día nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por sustracción de materia.

CUARTO: LIBRAR oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE CALI** a fin de hacer caso omiso a la remisión del despacho comisorio nro. 031 del 17 de julio de 2023 efectuada por la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**.

QUINTO: LIBRAR oficio con destino a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** en aras de realizar la devolución del mencionado auxilio en el estado en que se encuentre, con la aclaración de ser esta la competente por cuanto el rodante se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CRUZ de esta localidad, cuya jurisdicción le corresponde.

SEXO: LIBRAR oficio dirigido al **PARQUEADERO CRUZ** con el propósito de hacer entrega del automotor portador de placas **COF103** a la señora **MIRIAM YOHANNA OSORIO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1097725476, en acato a lo pactado por los sujetos procesales.

SÉPTIMO: ENTREGAR los depósitos judiciales existentes al señor **VÍCTOR ALFONSO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9774183 por conducto de su apoderado judicial **GUSTAVO ADOLFO TORRES REYES**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9727209 y portador de la tarjeta profesional nro. 216.900, por las consideraciones consignadas.

OCTAVO: ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aducida el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

DECIMOPRIMERO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980aedf02fdcb155a874b142b6482ed35e002d97eba0d4a16bac9346774a60a2

Documento generado en 27/02/2024 01:58:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>